

# REVISTA JUDICIAL

CUANTIA: INDETERMINADA.  
ALUGADO DEFENSOR: DR. ALVARO PAEZ CASILLERO JUDICIAL: No. 1784

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 19 de Julio del 2012, las 14h05.- VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Jurisdicción y en virtud de haberse realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite Especial. En consecuencia, atento al solicitado y por cuanto se encuentra vigente el contrato de venta con reserva de dominio, se ordena la aprehensión del vehículo marca KIA, clase: AUTOMOVIL; motor: ASD336003, color: ROJO; modelo: RIO STYLUS; chasis: 8LDCD22324E01393, año: 2004 y, su entrega al acreedor, para lo cual cuéntenos con el señor Aguacero Mayor del cantón.- Se habilita para el efecto el tiempo delictivo.- Se previene a los compradores que podrán oponerse a esta aprehensión conforme a la ley, en caso de los demandados señores Capa Wilson Armando y Morales Díaz María Piedad, en los lugares que se indica, para tal efecto envíen el suficiente despacho a la Oficina de Citaciones. Téngase nota del casillero judicial señalado, así como la designación de su abogado patrocinador. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 11 de Julio del 2012, las 09h38.- Atento al juramento rendido por la actora abogada Gen Magaly Aguirre Benalcázar portadora de la cédula de ciudadanía número 1705895914. En calidad de Procurador Judicial del banco de Guayaquil, y, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al señor Armando Capa Wilson, a través de uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, mediante tres publicaciones, para el efecto por secretaría confírense el respectivo extracto, con el fin de que se presente el escrito que se provee.- Notifíquese.- (f) DR. VICENTE TAPIA Z.

Lo que comunico a usted para las fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir las posteriores notificaciones que le correspondan. Dr. Mención Medina SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Hay firma y sello AC/86737H

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**EXTRACTO**  
**VISTO BUENO N° 38089-2012-RMG**  
ACTOR: RUBEN GUILLERMO TUOPANTA PALLO  
ACCIONADO: MARIA TERESA TUAPANTA CHUQUICONDOR CALSALI DEL ART. 172 CODIGO DEL TRABAJO  
INSPECCION DEL TRABAJO DE PICHINCHA.- Quito, 05 de Julio de 2012, a las 16h40.- Dentro de la solicitud de Visto Bueno allegada con el N° 35770-2012-RMG, presentada por el señor RUBEN GUILLERMO TUOPANTA PALLO, Dr. Luis Fernando Serrano Meneses SECRETARIO Hay un sello AC/86886

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
**EXTRACTO**  
CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA MARTHA PATRICIA, MARIA DE LOURDES BACA SAMANIEGO Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR FAUSTO LUIS BACA MOSCOSO, CON LA DEMANDA DE INVENTARIOS QUE SIGUE EN SU CONTRA LA SEÑORA CARMEN JEANNETTE BACA CADENA DEMANDADOS: MARTHA PATRICIA, MARIA DE LOURDES BACA SAMANIEGO Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR FAUSTO LUIS BACA MOSCOSO JUICIO: INVENTARIOS TRAMITE ESPECIAL CUANTIA: INDETERMINADA OBJETO DE LA DEMANDA INVENTARIOS SOLEMNES CAUSA No. 2012-0148 E. PROANO  
PROVIDENCIA: JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, lunes 23 de ABRIL del 2012, las 12h10.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Jurisdicción. La demanda que antecede, es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. Por haberse justificado con la documentación que se acompaña, el fallecimiento del señor Fausto Luis Baca Moscoso, se declara con lugar la facción de inventarios de los bienes sucesorios y se ordena el avlido e inventario de los mismos, para lo cual las partes nombrarán su

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
**EXTRACTO JUDICIAL**  
CITACION JUDICIAL A: MAZEN ZAZA. DEMANDADO: MAZEN ZAZA. ACTOR: BANCO BOLIVARIANOS C.A.

JUICIO No. 66-2007  
TRAMITE: VERBAL SUMARIO.  
CUANTIA: Tres Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica  
FUNDAMENTO LEGAL: 828 y siguientes de Código de Procedimiento Civil  
AB. Defensor: DR. KARINA MARTINEZ S.

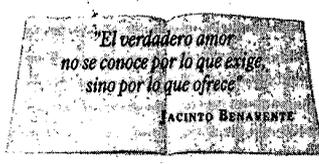
OBJETO: Pago inmediato del capital, intereses de mora, pago de costas judiciales, y del porcentaje a SOLCA.  
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- 5 de febrero del 2007, las 09h25.- VISTOS: Previo sorteo de ley; avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Jurisdicción.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se declaró en la presente se la acepta al trámite verbal sumario.- En consecuencia con la demanda y esta auto de calificación, cítese en legal y debida forma al demandado señor Maazen Zaza, en la dirección que se señala para el efecto.- Téngase en cuenta el casillero judicial, señalado para posteriores notificaciones; así como la designación de su abogado defensor.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece la Abga. Patricia del Carmen Miranda Aguirre del demandado señor Maazen Zaza, en la dirección que se acompaña.- Téngase en cuenta los documentos que acompañe.- Téngase en cuenta los autos los documentos aparejados a la demanda.- Téngase en cuenta el N° DR. JOSE MARTINEZ NARANJO.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 25 de Junio del 2012, a las 14h35.** Agréguese al proceso el escrito presentado. En lo principal, en mérito del juramento rendido por el actor de fecha 22 de junio del 2012, a las 10h38, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado señor MAZEN ZAZA por medio de tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Para el efecto, envíen el correspondiente extracto.- NOTIFÍQUESE.- Lo que comunico a usted y le cito para los fines de ley pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Certifíca.- AB. FANY ESPERANZA JUNBO GOMEZ SECRETARIA 75560

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
Se pone en conocimiento del público en general que en este Juzgado se ha presentado la demanda de nulidad de la sentencia de CARLOS GILBERTO VITERI PAMZMIÑO, cuyo Extracto y providencia es el siguiente:  
ACTOR: JORGE EDUARDO SALTOS SALTOS (Garante General de FABICON CIA. LTDA.)  
DEMANDADO: Carlos Gilberto Viteri Pasmziño

**CLASE DE JUICIO:** INSOLVENCIA  
JUICIO: No.104-2010-S.A.  
CUANTIA: USD. Indeterminada  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 17 de febrero del 2010, a las 10h30.  
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Segundo de lo Civil suplenste, mediante oficio No. 1568-2007-0P-JAR de 17 de septiembre del 2007.- La demanda que presenta JORGE EDUARDO SALTOS SALTOS, en calidad de Gerente General de FABICON CIA. LTDA., reúne los requisitos de ley; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía Especial, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, confírense presumiéndose la insolvencia del demandado CARLOS GILBERTO VITERI PAMZMIÑO, se manda a formar concurso de acreedores y posteriormente se ordena que se ocupen sus bienes, libros y correspondencia, y demás documentos, los que se entregarán al Síndico de quiebra Dr. Jorge Macas Romero y quién lo recibirá previo inventario luego de la aceptación del cargo.- Hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumúlese los pliegos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quienes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta Jurisdicción;

Dr. Oswaldo Noboa León,  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS



remítase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, ofícese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Inspectoría General de la Nación, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, ofícese a los señores Director de Migración y Extranjería.- Atenta la aserción juramentada del demandante respecto a la imposibilidad de dar con el domicilio o residencia del demandado, cítese a CARLOS GILBERTO VITERI PAMZMIÑO, con un extracto de la demanda y este auto por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- Agréguese a los autos los documentos y notifíquese al demandante en la casilla judicial No. 2302.- NOTIFÍQUESE. Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes. Dr. Consuelo Iglesias Dávila SECRETARIA ENCARGADA JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay un sello AC/86737H

**R. del E.**  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS**  
CITACION JUDICIAL  
ACTOR: Venancio Esteban, Paz Dom. Abg. Clemente Paz Lara  
Juicio: Ordinario Prescripción Ext. Adquisitiva de Dominio  
Demandado: Hilda Noemí Campaña Fernández y Herederos  
Objeto: Conseguir la

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
**EXTRACTO**  
**CONSTITUCION DE LA**  
**COMPANIA ELECTRO MEGA**  
**AMPERIO VALLE**  
**ELECMEGAVALLE CIA. LTDA.**  
La compañía ELECTRO MEGA AMPERIO VALLE ELECMEGAVALLE CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 22/mayo/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.12.003197 de 26/junio/2012, con la siguiente modificación: En el Art. 9 del estatuto, las palabras "o servidumbre" se entenderán como no escritas, ya que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe este tipo de relaciones laborales.  
1.- DOMICILIO: Cantón RUMIÑAHUI, provincia de PICHINCHA.  
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 450,00 Número de Participaciones 450 Valor US\$ 1,00  
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES ELECTRICOS..."  
Quito, 26/junio/2012.  
Dr. Oswaldo Noboa León,  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Lago Agrio, jueves 21 de junio del 2012, las 08h09. Previo a calificar la demanda, se dispuso que el actor dentro de día y hora hábil, concurre a esta jurisdicción a rendir el juramento determinado en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Hecho que sea vuelven los autos. NOTIFÍQUESE. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBIOS. Lago Agrio, jueves 28 de junio del 2012, las 16h25. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal que antecede y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda, propuesta por PAZ LARA VENANCIO ESTEBAN, es clara, completa y reúne los demás requi-

sitos de ley, se la admite a trámite en juicio ordinario, conforme lo dispuesto por los artículos 59 y 395 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia ofícese traslado a los demandados señores IVAN EFRAIN TAPIA CAMPANA, OLIVIA DEL ROCIO TAPIA CAMPANA, MAYRA ELIZABETH TAPIA CAMPANA, MILTON ORLANDO TAPIA CAMPANA, OSCAR HOMERO TAPIA CAMPANA, LUIS JAVIER TAPIA CAMPANA, JAIME ARTURO TAPIA CAMPANA Y LOURDES RAQUEL TAPIA CAMPANA, en calidad de herederos y a la señora HILDA NOEMI CAMPANA FERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, de quien en vida ha sido LUIS ANTONIO TAPIA RAMOS, a fin de que dentro del término legal de quince días den contestación a la demanda y deduzcan sus excepciones a las que se crean asistidos bajo aprehensión en rebeldía; debiendo para el efecto citarse en legal y debida forma, atento el juramento rendido por el actor, en la imposibilidad de determinar sus domicilios, se lo hará en la forma dispuesta por el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en tres días distintos, en uno de los semanarios de mayor circulación regional que se editan en esta ciudad de Nueva Loja, así como en un diario de circulación nacional que se edita bien sea en la ciudad de Quito o Guayaquil; para cuyo efecto-

se hace conocer a los demandados, lo que a continuación sigue: CUARTO.- En virtud de los antecedentes expuestos, concurre ante usted señor Juez, y demandado a los señores: IVAN EFRAIN OLIVIA DEL ROCIO, MAYRA ELIZABETH, MILTON ORLANDO, OSCAR HOMERO, LUIS JAVIER, JAIME ARTURO, Y LOURDES RAQUEL TAPIA CAMPANA, en calidad de herederos y a la señora HILDA NOEMI CAMPANA FERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, quienes constan como propietarios del inmueble, conforme obra de la escritura de posesión efectiva, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio; pues quedaron extinguidos por la prescripción que ejercito en esta acción, el dominio y la posesión por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble, cuya individualidad dejó especificada, puesto que me encuentro en posesión pacífica, de buena fe, tranquila y a interrumpido, sin violencia ni clandestinidad, por alrededor de veinte años, a la fecha; a fin de que usted señor Juez, en sentencia reconocida a mi favor, el dominio del bien inmueble que tantas veces se lo ha descrito, ordenando así mismo tiempo la inscripción de dominio del inmueble, conforme una prescripción hábil las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad del CINCO.- Fundamento Legal.- La presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los artículos 603, 715, 2392, 2400, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Civil. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBIOS.

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
**RESOLUCIÓN No. Q.IMV.2012. 2265**  
**FRANCISCO VIZCAINO ZURITA**  
**INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES-QUITO**  
**CONSIDERANDO:**  
QUE, mediante Resolución No. Q.IMV.09.5212 de 14 de diciembre de 2009, la Superintendencia de Compañías autorizó la oferta pública de papel comercial por un monto de USD 300'000.000,00 (TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) al Banco Pichincha C.A. y dispuso su inscripción en el Registro del Mercado de Valores bajo el número 2009.1.02.00774 de 21 de diciembre de 2009;

QUE, el Artículo 23 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 11, Capítulo I, Título I, de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, establece que la cancelación de la inscripción de un valor en el Registro del Mercado de Valores puede ser voluntaria, siempre que se hubiesen extinguido los derechos conferidos por el valor y se hubiese redimido totalmente la emisión;

QUE, la Dirección de Control de la Intendencia de Mercado de Valores, mediante Informe No. SC.IMV.DC.2012.420 de 26 de abril de 2012, emite criterio favorable para la cancelación de la inscripción de la emisión antes citada; el mismo que es remitido con Memorando No. SC.IMV.AR.2012.138 de 30 de abril de 2012 por el Departamento de Autorización y Registro de Mercado de Valores a la Dirección Jurídica a fin de que emita la Resolución de cancelación correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-2009.003 de 1 de abril de 2009; y SC-IAF-SAF-DRH-G-2010-0365 de 25 de agosto de 2010;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Registro del Mercado de Valores, la inscripción de la emisión de papel comercial de Banco Pichincha C.A., por el monto USD 300'000.000,00 (TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), referida en el primer considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al representante legal del Banco Pichincha C.A., con la presente Resolución, en la forma prevista en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que esta Resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal del emisor. Un ejemplar de dicha publicación deberá remitirse a la Dirección de Autorización y Registro de la Intendencia de Mercado de Valores, como requisito previo a la cancelación de la inscripción.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se remita una copia de esta Resolución a las Corporaciones Civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, para los fines consiguientes.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 MAY 2012

**FRANCISCO VIZCAINO ZURITA**

# CERTIFICADO

Cúmplenos afirmar que la publicación pagada por el cliente, que se encuentra al reverso, es fiel copia del original de Diario La Hora edición Quito – Revista Judicial del miércoles 25 de julio del 2012, página C8.

El interesado puede hacer uso de éste como crea conveniente.

EDITORIAL MINOZADRO S.A.  
DIARIO LA HORA  
*La Hora*  
FIRMA AUTOGRAFADA

Archivo ~ La Hora

D.M. de Quito, febrero de 2013